



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 9:28 nueve horas con veintiocho minutos del 05 cinco de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, reunidos en el Aula de Auditoria Superior del S.E.E.R, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública vigente de nuestro Estado; Lic. Manuel Jaramillo Portales Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Claudia Gisela Tello Rodríguez Sria. Técnica y el Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la **CUARTA** sesión ordinaria al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, con motivo de la Solicitud de Información, registrada bajo la SIP-089/2026 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R, mediante oficio **001/2025-2026**, solicita a este H. Comité:

**"H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.
PRESENTE. -**

Profa. María Elvia Hurtado Vargas en mi carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro con motivo de la Solicitud de Información interpuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el sip 0089/2026 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R. acudo a este Comité a fin de solicitar aprobación de documento para la Versión Pública en atención a dicha solicitud consistente en:

Con relación a la solicitud de información de la C. Celina Eugenia Díaz Fierro quien está en preescolar Brigida Alfaro y requiere información a partir del 2024 a la fecha.

- 5 Lista de Asistencia desde el 2024 a la fecha (2024-2025 pagina 1,2,3,4,5,6,7,8) (2025-2026 pagina 1,2,3,4,5,6,7,8)
- 7 Bitácora de Incidencias desde el 2024 a la fecha (2024-2025 páginas 1,2,3,4,5,6,7,8,9) (2026-2027 páginas 1,2,3,4,5,6,7,8)

Una vez visto el contenido de lo peticionado y de los detalles proporcionados para localizar los documentos e información que se solicita, se realizaron las acciones y búsquedas necesarias para la ubicación de la información respecto a las facultades, competencias o funciones de generar, archivar y resguardar la información solicitada, respetando los estándares de razonabilidad y exhaustividad, así como la información que por su naturaleza pudiera encontrarse, buscando una expresión documental inmersa respecto de las precisiones de la solicitud, por lo que se informa lo siguiente:

Hago del conocimiento que la información materia de la Solicitud, se aprecia que la misma es de carácter confidencial toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 en el párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 y 125 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar ya que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: NOMBRE DE LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA, REGISTROS DE INCIDENCIAS QUE REVELAN EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, razones, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información bajo los siguientes criterios:

- **Nombre de los alumnos y Padres de Familia:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 el INAI ha determinado en resoluciones que el nombre propio es la manifestación principal del derecho a la identidad, se clasifica como dato personal porque incide en la privacidad. Su divulgación podría afectar la esfera privada de las personas. La clasificación se basa en la Ley Federal de Transparencia (LFTAIP) artículo 113, fracción I, y la Ley General de Transparencia (LGTAIP) artículo 116, fracción I, al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- **Registros de incidencias de los alumnos:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de trabajo donde se narran situaciones particulares de alumnos que atañen al aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto que



conciernen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas son **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo que son susceptibles de protección. En esta óptica, me permito adjuntar documentales con la intención de que se aprecien los datos personales con carácter de confidenciales. Señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo de las documentales anexas y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales identificados y que se encuentran plasmados en las **33 fojas**

La finalidad es **CONFIRMAR** la clasificación de la información que aquí nos ocupa como información **CONFIDENCIAL** y derivado de ello, la **CONFIRMACIÓN** de elaboración de Versión Pública, esto en términos de los artículos 84, 114, 117, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I Y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y la versión pública de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: Previo análisis y estudio, se confirme la información señalada como **CONFIDENCIAL**.

SEGUNDO: Previo análisis y estudio se confirme como correcta la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de las **33 fojas anexas**.

TERCERO: De ser procedente mi solicitud, se remita al que suscribe el acta de confirmación efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada, aprovechando la ocasión para enviar un cordial saludo."

PROPOSITO

PRIMERO: Confirmar la Clasificación de la información como confidencial de las documentales presentadas en **33 fojas**, consistentes en **LISTAS DE ASISTENCIA, BITÁCORAS DE INCIDENCIAS** que adjunta la Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, derivado de la solicitud SIP-0089/2026.

SEGUNDO: Aprobar la versión pública de las documentales presentadas en **33 fojas**, consistentes en **LISTAS DE ASISTENCIA, BITACORAS DE INCIDENCIAS** que adjunta Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, derivado de la solicitud SIP-0089/2026.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo a Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Octavo.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

I.- Por lo que corresponde al oficio **001/2025-2026**, signado por **Profa. María Elvia Hurtado Vargas**, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, y que por economía procesal se tiene por reproducido mismo contenido del apartado antecedentes:



Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se autorice la versión pública, de las 16 fojas descritas a supra línea.

Derivado de lo anterior y examinando las 33 treinta y tres fojas que acompañó la Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro Sánchez perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, en términos del artículo 138 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así, en el caso que nos ocupa se trató de información correspondiente a padres de familia y alumnos tales como: **NOMBRE DE ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA, INCIDENCIAS DEL APROVECHAMIENTO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS** y mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado con los siguientes criterios:

- **Nombres de los alumnos y padres de familia:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 El INAI ha determinado en resoluciones que el nombre propio es la manifestación principal del derecho a la identidad, se clasifica como dato personal porque incide en la privacidad. Su divulgación podría afectar la esfera privada de las personas. La clasificación se basa en la Ley Federal de Transparencia (LFTAIP) artículo 113, fracción I, y la Ley General de Transparencia (LGTAI) artículo 116, fracción I, al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- **Registros de incidencias de los alumnos:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de trabajo donde se narran situaciones particulares de alumnos que atañen al aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto que conciernen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Del análisis, se observa de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las documentales y que la Unidad administrativa ha clasificado, resultando necesario el pronunciamiento por parte de este Comité respecto de los puntualizados, así;

II.- Una vez examinados los documentos consistentes BITACORA DE INCIDENCIAS DE ALUMNOS Y REGISTRO DE INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS presentadas por la Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro Sánchez perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, se advierte que contiene nombres alumnos, de padres de familia, así como la rúbrica y/o firma, datos que efectivamente son concernientes a una persona física, identificada e identificable a su titular., resulta procedente clasificar la información como Confidencial en términos del lineamiento general en materia de clasificación y desclasificación de la información, para consulta directa, determinado qué; para dar cumplimiento la Solicitud registrada bajo la **SIP-0089/2026** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento a lo previsto en términos de la Ley en materia en específico sobre la **Clasificación de la información**, resulta procedente clasificar la información como Confidencial en términos del Quincuagésimo sexto y del Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; para dar cumplimiento la Solicitud registrada bajo la **SIP-0089/2026** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R.

III.- Una vez examinados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente, se considera:

- Confirmar la Clasificación de la información señalada, como parcialmente confidencial.
- Aprobar la elaboración Versión Pública solicitada.

VI.- Realizado el cotejo de las documentales que se encuentran sin testar con aquellas testadas (versión pública), no se observa que se haya realizado un testado y/o versión pública de manera incorrecta ya que dicha versión pública se encuentra debidamente fundada y motivada, esto en virtud de que dichas documentales contienen datos personales considerados como confidenciales, por tanto no afecta ni



contraviene a la Ley en la materia ni a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial, de las documentales presentadas, por la Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular y que refiere a:

- 33 treinta y tres fojas consistentes en LISTAS DE ASISTENCIA, BITACORA DE INCIDENCIAS DE ALUMNOS

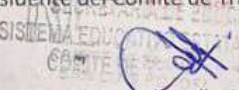
SEGUNDO. - Este Comité determina aprobar la Versión Publica elaborada a las documentales presentadas a este Comité de Transparencia, por la Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular y que refiere a:

- 33 treinta y tres fojas consistentes en LISTAS DE ASISTENCIA, BITACORA DE INCIDENCIAS DE ALUMNOS

TERCERO.- Levántese la presente acta en 04 cuatro tantos con firmas autógrafas de quien en la misma intervinieron, un tanto para el C. Jorfe Eduardo Pérez Ramírez, otro tanto para el archivo del Comité de Transparencia, otro tanto para la Profa. María Elvia Hurtado Vargas, en su carácter de directora del Jardín de Niños Brigida Alfaro perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular y otro tanto para Su publicación en plataformas.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad. No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 10:06 horas con seis minutos del día 05 de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe


Lic. Manuel Jaramillo Portales
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Claudia Gisela Tello Rodríguez
Sria. Técnica


Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez
Vocal.

Hoja con firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del SEER, de la cuarta sesión referente a la SIP-0089-2026.